

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO A LA ACREDITACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PAZ", EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD PRESENTADA POR DICHO ENTE POLÍTICO

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintisiete de agosto de dos mil veintiséis.

VISTOS para resolver lo relativo a la solicitud de acreditación presentada por el Partido Político Nacional denominado "PAZ", que obtuvo su registro conforme a lo determinado en la Resolución INE/CG344/2026 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

G L O S A R I O

Código o CIPEEP	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
LGPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
OPEL	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es).
Procedimiento para la acreditación de representantes	Procedimiento relativo a la acreditación y sustitución de las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes, ante los Consejos General, Distritales y Municipales de este Organismo Público Local Electoral.

R E S U L T A N D O S

- I. En fecha veintisiete de febrero de dos mil nueve, el Consejo General mediante el Acuerdo CG/AC-003/09, estableció el criterio de interpretación de los artículos 42 fracción IV; 54 fracciones, I y VI; 80, fracción IV; 89, fracción XV; 105, fracción VI; 158 y 159 del Código y se precisó el procedimiento relativo al registro de las acreditaciones de las personas representantes de los partidos políticos ante el Órgano Superior de Dirección de este Organismo, mismo que, atendiendo las necesidades del Instituto, ha sido objeto de diversas reformas aprobadas mediante los siguientes Acuerdos:

No.	Acuerdo	Fecha
1	CG/AC-009/10	11/01/2010
2	CG/AC-035/12	19/07/2012
3	CG/AC-053/17	18-12-2017
4	CG/AC-047/2020	30-11-2020

- II. En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-0080/2023, la reforma al Reglamento de

Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

"Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.

Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente."

- III. El veintiuno de abril de dos mil veintiséis, la Honorable Cámara de Diputados declaró electa como Consejera del Consejo General del INE, entre otros, a la Ciudadana Blanca Yassahara Cruz García, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Derivado de lo anterior, y ante la ausencia de la Presidencia de este Organismo, en Sesión Extraordinaria de fecha veintisiete de mayo de la presente anualidad, el Consejo General de INE, mediante el Acuerdo INE/CG272/2026, aprobó la designación de la Maestra Christian Mariana Ceballos Garduño como Consejera Presidenta Provisional del Instituto.

- IV. El veintisiete de mayo del presente año, a través del Acuerdo IEE/JE-037/2026, se aprobó por parte de la Junta Ejecutiva del Instituto, el primer periodo vacacional del ejercicio dos mil veintiséis de este OPLE, siendo este del tres al catorce de agosto del año en curso.
- V. Durante el desarrollo de la sesión especial del Consejo General, celebrada el primero de junio de dos mil veintiséis, la Consejera Electoral Christian Mariana Ceballos Garduño, tomó protesta legal como Consejera Presidenta Provisional del Instituto.
- VI. En fecha veinticinco de junio del presente año, el Consejo General del INE, aprobó la Resolución INE/CG344/2026, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización "Construyendo Sociedades de Paz, A.C", mediante la cual se otorgó el mencionado registro bajo la denominación "PAZ", al haber reunido los requisitos establecidos en la LGIPE y la LGPP.
- VII. En fecha treinta de junio de dos mil veintiséis, mediante Circular INE/UTVOPL/89/2026, signada por la Mtra. María Fernanda Romo Gaxiola, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE, se comunicó al Instituto, la Resolución referida en el antecedente previo.

En la misma fecha, a través del Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2077/2026, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE remitió a este OPLE el emblema del Partido Político Nacional "PAZ".

Asimismo, mediante el Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2087/2026, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE comunicó a este Instituto los datos de contacto de las personas representantes legales, entre otras, de la Organización Construyendo Sociedades de Paz A.C., siendo la C. Edith Carolina Anda González y el C. Armando González Escoto.

- VIII. El dos de julio del presente año, vía Oficio INE/SE/1033/2026, la Secretaria Ejecutiva del INE informó a los OPLE los datos de contacto del C. Ernesto Guerra Mota, en su calidad de representante propietario del Partido Político Nacional "PAZ" ante el Consejo General del INE.
- IX. El tres de julio de dos mil veintiséis, por conducto del Oficio IEE/PRE-0293/2026, este Instituto realizó una consulta al INE, en los siguientes términos:

"...

1. "En el supuesto de que los partidos políticos nacionales "Partido Paz" y el denominado provisionalmente "Somos México" presenten cada uno, ante este

OPLE, su solicitud de acreditación, con más de 30 días naturales de antelación al vencimiento de los plazos otorgados por el INE:

- a) ¿Debe admitirse dicha solicitud de acreditación, aun cuando la documentación prevista en la fracción III del artículo 31 del Código Electoral Local, se encuentre incompleta?*
- b) En caso de ser afirmativo, ¿Debe resolverse sobre una acreditación provisional y dar seguimiento al cumplimiento que dichos partidos realicen ante la DEPPP del INE, sobre la información y documentación faltante?*
- 2. En el caso del partido político nacional denominado provisionalmente "Somos México", ¿también se le debe acreditar a nivel local, de forma provisional con la misma denominación?*
- 3. En caso contrario, ¿la eventual solicitud de acreditación debe atenderse una vez que hayan cumplido a cabalidad con los términos de los resolutive expuestos anteriormente?"*

...

- X. El siete de julio de dos mil veintiséis, mediante el Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2129/2026, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE otorgó respuesta a la consulta citada en el numeral anterior, conforme a lo siguiente:

...

"Sobre el particular, me permito reiterar las determinaciones adoptadas por el Consejo General de este Instituto, en su sesión extraordinaria celebrada el 25 de junio de 2026, en las Resoluciones INE/CG344/2026 e INE/CG347/2026:

1) En el punto resolutive PRIMERO de ambas Resoluciones, el Consejo General resolvió que era procedente el otorgamiento de registro como partidos políticos nacionales a las organizaciones de la ciudadanía denominadas "Construyendo Sociedades de Paz, A.C." ..., bajo las denominaciones de "Partido Paz" ... respectivamente, con efectos constitutivos a partir del 1 de julio de 2026.

*2) De conformidad con los puntos resolutive SEGUNDO y CUARTO de dichas Resoluciones, el Consejo General estableció como **plazo máximo** el 31 de agosto de 2026 para que ambos partidos políticos realicen la modificación de sus Documentos Básicos y 14 de septiembre de 2026 para notificar la integración de sus órganos de dirección nacional y, en su caso, estatales.*

Lo anterior, no se traduce en que los partidos mencionados vayan a realizar sus modificaciones estatutarias y/o nombramientos de dirigencias partidistas hasta esas fechas, sino que los términos referidos, constituyen plazos máximos para su realización y notificación a esta autoridad electoral administrativa.

De lo anterior se desprende que las Resoluciones INE/CG344/2026 e INE/CG347/2026 produjeron plenamente sus efectos constitutivos a partir del 1 de julio de 2026, fecha desde la cual los partidos políticos nacionales "Partido Paz" y el denominado provisionalmente "Somos México" cuentan con registro vigente y, por ende, con personalidad jurídica y capacidad para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que les confieren la Constitución y la legislación electoral aplicable.

Asimismo, los plazos establecidos por el Consejo General para la modificación de sus Documentos Básicos y para la integración y notificación de sus órganos de dirección constituyen plazos máximos para el cumplimiento de dichas obligaciones, por lo que su transcurso no suspende ni condiciona la vigencia del registro otorgado, ni implica que los partidos políticos carezcan de personalidad jurídica durante ese periodo.

En ese contexto, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en ejercicio de las atribuciones que le confiere su normativa local, determinar lo conducente respecto de la admisión y resolución de las solicitudes de acreditación que, en su caso, presenten dichos partidos políticos nacionales, valorando para ello la documentación exhibida y las disposiciones previstas en la legislación electoral de esa entidad federativa.

En consecuencia, esta Dirección Ejecutiva considera que, si bien la vigencia del Partido Paz... se encuentra plenamente acreditada, lo cierto es que la admisión de las solicitudes de acreditación y las determinaciones que, en su caso, corresponda, con la documentación que en su momento cuente, será responsabilidad exclusiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, tal como se señala en el citado oficio IEE/PRE0293/2026, en los términos siguientes:

“...De igual forma, el segundo párrafo del artículo referido menciona que, el Consejo General de este OPLE resolverá lo conducente respecto de la solicitud de acreditación de un partido político nacional dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su presentación...”

...
Énfasis añadido

- XI. En fecha ocho de julio de dos mil veintiséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el Oficio REP-INE/PARTIDO-PAZ/031/2026 signado por el C. Ernesto Guerra Mota en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Nacional “PAZ” ante el Consejo General del INE, identificado con número de folio interno 1003, en el que manifiesta:

“... ”

Por este medio, quien suscribe, en mi carácter de Represente Propietario ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral además de enviarle un cordial saludo, le ruego que pueda girar sus amables instrucciones a quién corresponda, con la finalidad de proceder la presente solicitud de acreditación ante el Consejo General que usted preside.

*Lo anterior, con base al Transitorio Cuarto, numerales 1 y 2, I y II romano de los Documentos Básicos del Partido Político Nacional PAZ consistentes en la Declaración de Principios Los Cuatro Conceptos Ideológicos Base de la Filosofía Política; Programa de Acción y Estatutos, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante resolución **INE/CG344/2026** sobre la solicitud de registro como partido político nacional presentada por la Organización de la Ciudadanía denominada “CONSTRUYENDO SOCIEDADES DE PAZ, A.C.” aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de junio de 2026, por votación unánime...*

(...)

Con base en lo antes expuesto, le solicito tenga a bien acreditar ante ese Consejo General que usted dignamente preside a:

CARGO:	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
Nombre:	JORGE LUIS BLANCARTE MORALES	NORMA NAJERA GARITA

(...)

Con lo anterior, le solicito que se dé por presentada la documentación referida para realicen las gestiones necesarias para esta acreditación del Partido PAZ ante el Consejo General que usted dignamente preside.

... ”

- XII. En virtud de lo anterior, en la misma fecha y mediante el Memorándum IEE/SE-0767/2026, el Secretario Ejecutivo facultó a la Dirección de Prerrogativas para que llevara a cabo el análisis correspondiente de la solicitud antes referida, de conformidad con la normatividad electoral vigente.
- XIII. Asimismo, mediante el Memorándum IEE/SE-0768/2026, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Dirección de Prerrogativas, el escrito identificado con el número de folio interno 1004, suscrito por el C. Jorge Luis Blancarte Morales quien se ostenta como representante propietario del Partido Político Nacional “PAZ”, solicitando el reconocimiento del Instituto Político que representa ante este OPLE, así como las prerrogativas que les correspondan.

- XIV.** El trece de julio de dos mil veintiséis, por medio del Oficio IEE/PRE-0303/2026, se requirió al Lcdo. Ernesto Guerra Mota presentar de manera física en la Oficialía de Partes de esta Autoridad Electoral, escrito mediante el cual, acorde a lo dispuesto por el artículo 31 del Código, donde se solicite la acreditación del Partido Político Nacional "PAZ" ante el Consejo General, debidamente suscrito de forma autógrafa por las personas que se ostentan como apoderadas legales de la Organización "Construyendo Sociedades de Paz, A.C."
- XV.** El quince de julio del presente año, a través del Memorándum IEE/SE-0797/2026, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Dirección de Prerrogativas, el Oficio REP/IEE/001/2026, con número de folio interno 1042, suscrito por el C. Jorge Luis Blancarte Morales quien se ostenta como representante propietario del Partido Político Nacional "PAZ", a través del cual remitió el emblema y los colores del referido Instituto Político.
- XVI.** El dieciséis de julio de dos mil veintiséis, mediante el Oficio IEE/PRE-0305/2026, se otorgó respuesta al C. Jorge Luis Blancarte Morales con motivo de las comunicaciones identificadas con los números de folio internos 1004 y 1042, señaladas en los numerales que preceden de este apartado.
- XVII.** El veinte de julio del año en curso, por medio del Oficio IEE/PRE-0308/2026, se requirió al Partido Político Nacional "PAZ" presentar de manera física en la Oficialía de Partes de esta Autoridad Electoral, escrito en el que se solicite la acreditación del citado instituto político, ante el Consejo General, debidamente suscrito de forma autógrafa por las personas que se ostentan como apoderadas legales de la Organización "Construyendo Sociedades de Paz, A.C."
- XVIII.** En la misma fecha del numeral anterior, mediante el Memorándum IEE/SE-0809/2026, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Dirección de Prerrogativas, el Oficio REP-INE/PARTIDO-PAZ/031/2026, con número de folio interno 1068, suscrito por el Lcdo. Ernesto Guerra Mota, Representante Propietario del Partido Político Nacional "PAZ" ante el Consejo General del INE, mediante el cual solicita que sean acreditadas y acreditados ante el Instituto esa fuerza partidista nacional, así como sus correspondientes representaciones propietaria y suplente, debidamente suscrito de manera autógrafa.
- XIX.** El veintiuno de julio de dos mil veintiséis, se recibió, vía correo electrónico, el Oficio REP-INE/PARTIDOPAZ/0053/2026, suscrito de manera autógrafa por el C. Armando González Escoto como Representante Legal de la Organización "Construyendo Sociedades de Paz, A.C.", mediante el cual, en atención al Oficio IEE/PRE-0303/2026, solicitó la acreditación del Partido Político Nacional "PAZ", así como de sus representantes ante el Consejo General.

En la misma fecha, se recibieron, vía electrónica, los Oficios REP/IEE/002/2026 y REP/IEE/003/2026 suscritos por el C. Jorge Luis Blancarte Morales y la C. Norma Nájera Garita, mediante los cuales, informaron a esta Autoridad Electoral Local, bajo protesta de decir verdad, que no se encontraron en ningún supuesto establecido en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal.

En virtud de lo anterior, mediante el Memorándum IEE/DPPP-0374/2026, la Dirección de Prerrogativas solicitó a la Dirección de Igualdad y No Discriminación de este OPLE, que informara, dentro del término de veinticuatro horas, si el C. Jorge Luis Blancarte Morales y la C. Norma Nájera Garita se encontraban inscrita e inscrito como consecuencia de una sentencia o resolución firme, en algún registro de personas sancionadas por acoso, violencia política contra las mujeres en razón de género o delito equivalente, o bien, por violencia familiar o incumplimiento de la obligación alimentaria.

- XX.** El veintidós de julio del presente año, a través del Memorándum IEE/DIND/129/2026 la Dirección de Igualdad y No Discriminación notificó a la Dirección de Prerrogativas que las personas ciudadanas citadas en el numeral anterior, no figuran en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política que publica el INE ni en el Registro de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género o por su delito equivalente, o por delitos de violencia familiar o incumplimiento de la obligación alimentaria, perteneciente a este OPLE.

- XXI.** En la misma fecha, mediante el Memorándum IEE/SE-0827/2026, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Dirección de Prerrogativas, el Oficio identificado con la clave REP-INE/PARTIDOPAZ/0053/2026, identificado con el número de folio interno 1094, suscrito de manera autógrafa por el C. Armando González Escoto como Representante Legal de la Organización "Construyendo Sociedades de Paz, A.C.", mismo que se presentó de forma física en la Oficialía de Partes de este Instituto.
- XXII.** En respuesta, el veintitrés de julio del presente año, la Dirección de Prerrogativas mediante el similar IEE/DPPP-0377/2026, remitió a la Secretaría Ejecutiva el análisis respectivo, titulado como *"INFORME QUE RINDE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE EFECTÚA EL ANÁLISIS RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PAZ" ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL"*, a fin de que se sometiera a la consideración de las personas integrantes del Consejo General.
- XXIII.** El treinta y uno de julio de dos mil veintiséis, se celebró la sesión ordinaria del Consejo General, en cuyo orden del día se encontraba enlistado el punto relativo al Proyecto de Resolución del referido Cuerpo Colegiado, relativo a la acreditación del Partido Político Nacional "PAZ", con motivo de la solicitud presentada por dicho ente político.
- No obstante, derivado de los aspectos analizados y discutidos en la mesa de trabajo previa, se determinó retirar el punto del orden del día, a efecto de llevar a cabo los requerimientos conducentes para contar con mayores elementos que permitan realizar un análisis más robusto, y atender en su totalidad el trámite mediante la correspondiente resolución del Órgano Superior de Dirección de este Instituto.
- XXIV.** Mediante el Oficio No. IEE/PRE-0332/2026 de fecha diecisiete de agosto del año en curso, se requirió al Partido Político Nacional "PAZ" para que en un término de tres días hábiles remitiera a este OPLE las documentales requeridas en el artículo 31, fracciones II y III del Código.
- XXV.** El diecinueve de agosto de dos mil veintiséis, se recibió el Oficio REP/IEE/005/2026, signado por el C. Armando González Escoto como Representante Legal de la Organización Construyendo Sociedades de Paz A.C. mediante el cual se presenta solicitud de reconocimiento, así como también el Oficio REP-INE/PARTIDOPAZ/0071/2026, signado por el C. Armando González Escoto como Representante Legal de la Organización Construyendo Sociedades de Paz A.C., a través del cual otorga respuesta al Oficio referido en el numeral XXIII del presente informe.
- XXVI.** El veinticinco de agosto del presente año, la Dirección de Prerrogativas, en atención a la facultad conferida, a través del Memorándum IEE/SE-0767/2026, remitió al Secretario Ejecutivo el *"INFORME QUE RINDE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE EFECTÚA EL ANÁLISIS RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PAZ" ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL"*, a fin de que dicho documento se sometiera a la consideración de las personas integrantes del Órgano Superior de Dirección de este Instituto, en términos de lo previsto en los párrafos segundo y tercero del artículo 31 del Código.
- A razón de lo anterior, el Secretario Ejecutivo a través del Memorándum IEE/SE-0918/2026, remitió a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, los documentos antes referidos.
- XXVII.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha veintiséis de agosto del presente año, remitió vía correo electrónico, a las personas integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente documento.
- XXVIII.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las personas integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día en que se actúa, las y los asistentes a la misma, discutieron el presente documento.

CONSIDERANDOS

1. COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

Este Consejo General es competente para conocer y resolver respecto de la solicitud de acreditación presentada por el Partido Político Nacional "PAZ", así como lo establecido en la Resolución INE/CG344/2026 del Consejo General del INE, y a lo dispuesto en los artículos 3; 7 y 9 de la LGPP; 28; 31; 75, fracciones I, II, IV y VI, y 89, fracción XIX, del Código; así como lo establecido en el Procedimiento para la acreditación de representantes ante el Consejo General.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL

El artículo 9, establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente la ciudadanía de la República podrá hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

Por su parte, el artículo 35, fracción III, indica que, entre los derechos de la ciudadanía, se encuentra el de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Asimismo, el artículo 41, tercer párrafo, Base I, precisa que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Además, el segundo párrafo de la Base señalada, establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

También se precisa que solo la ciudadanía podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

El párrafo cuarto de la Base en cita, refiere que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

El apartado C, numeral 1 de la Base V del artículo de referencia, señala que en las entidades federativas las elecciones locales, entre otros aspectos, estarán a cargo del OPLE en los términos de la ley en cita, que ejercerán funciones en materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.

Siendo que, el artículo 116, segundo párrafo, Base IV, incisos b) y c), precisa que, de conformidad con las bases establecidas en la ley en cita y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; así como, las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones y lo que determinen las leyes.

2.2 LGIPE

El artículo 98, numeral 1, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Por su parte, el artículo 104, dispone de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.

El citado artículo, en su numeral 1, inciso c), refiere que corresponde a los OPLE garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a las candidaturas Independientes, en la entidad.

2.3 LGPP

El artículo 2 numeral 1, incisos a) y b), dispone que son derechos político-electorales de la ciudadanía mexicana, con relación a los partidos políticos, asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

En lo relativo al artículo 3, precisa que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPLE, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

El artículo 7, incisos a) y b), señala que corresponden al INE, el registro de los partidos políticos nacionales y el libro de registro de los partidos políticos locales; así como el reconocimiento de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales y de las candidaturas a cargos de elección popular federal.

El artículo 9, numeral 1, inciso a), señala que corresponden a los OPLE, reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y las candidaturas a cargos de elección popular en las entidades federativas.

El diverso 23, señala que son derechos de los partidos políticos, los siguientes:

“ ...

a) *Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;*

b) *Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;*

c) *Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;*

d) *Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.*

En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales;

(...)

e) *Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;*

f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;

g) Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;

h) Establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, siempre y cuando se mantenga en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado mexicano y de sus órganos de gobierno;

i) Acceder a la defensa de sus intereses legítimos dentro del sistema de justicia electoral;

j) Nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales, en los términos de la Constitución, las constituciones locales y demás legislación aplicable;

k) Suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales, y

l) Los demás que les otorguen la Constitución y las leyes.

...

2.4 CÓDIGO

El artículo 28, señala que los partidos políticos son formas de organización política y entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios; con registro legal ante el INE o ante el Consejo General, según corresponda.

En el segundo párrafo de dicho ordenamiento, establece que, en su conformación, son democráticos hacia su interior, autónomos, e integrados conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local, la ley en cita y demás disposiciones aplicables; teniendo como fines los siguientes:

- I. Promover la organización y participación de la ciudadanía en la vida democrática;
- II. Contribuir a la integración de los órganos públicos de elección popular; y
- III. Hacer posible, como organizaciones ciudadanas, el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Por otra parte, el artículo 31, dispone que los partidos políticos nacionales, deberán acreditar ante el Consejo General:

“ ...

I.- La vigencia de su registro como partido político nacional, acompañando para tal efecto, copia certificada del documento que los acredite como tales ante el Instituto Nacional Electoral;

II.- El domicilio que tienen en el Estado; y

III.- La integración de su Consejo Directivo u organismo equivalente en el Estado, adjuntando copias certificadas, por el facultado para ello, del o de los documentos en que consten las designaciones de los titulares de sus órganos de representación, de sus estatutos, así como una relación de los integrantes de sus estructuras distritales y municipales, en donde se encuentren organizados.

El Consejo General resolverá lo conducente respecto de la solicitud de acreditación de un partido político nacional dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su presentación.

La resolución que emita el Consejo General surtirá sus efectos en forma inmediata, salvo el caso de que se esté desarrollando un proceso electoral. En esta circunstancia, la resolución surtirá efectos, una vez que aquél haya concluido.

...”

El Consejo General resolverá lo conducente respecto de la solicitud de acreditación de un partido político nacional dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su presentación.

El diverso 42, fracción III, precisa que son derechos de los partidos políticos que participen en los procesos electorales del Estado, disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público, en términos del artículo 41 de la Constitución Federal, de las leyes generales y del Código.

Los artículos 72 y 73, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II, IV y VI, señala como fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Asegurar el ejercicio de los derechos políticos-electorales de la ciudadanía y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; y
- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

El artículo 79, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

2.5 CRITERIO JURISPRUDENCIAL

Por su parte el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de inconstitucionalidad 27/2009 y sus acumulados 29/2009, 30/2009 y 31/2009, ha emitido la Tesis Jurisprudencial 39/2010, que a continuación se transcribe:

"PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. CONFORME A LOS ARTÍCULOS 41, BASE I, Y 116, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ESTADOS TIENEN PLENA LIBERTAD PARA ESTABLECER LAS NORMAS Y LOS REQUISITOS PARA SU REGISTRO, ASÍ COMO LAS FORMAS ESPECÍFICAS PARA SU INTERVENCIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES. El indicado artículo 41, base I, reconoce a los partidos políticos como entidades de interés público, con funciones y finalidades constitucionalmente asignadas, por lo que ante el papel que deben cumplir en el Estado constitucional democrático de derecho, el orden jurídico establece una serie de prerrogativas y derechos de carácter electoral en su favor. En el mismo sentido, prevé la facultad del legislador ordinario, ya sea federal o local, para determinar las normas y los requisitos para el registro legal de los partidos políticos y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, de ahí que los partidos políticos nacionales pueden participar tanto en las elecciones federales como en las locales, pero su intervención en estas últimas está sujeta a las disposiciones legales que para esos procesos establezcan los legisladores locales. Por su parte, el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé el imperativo para que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garanticen ciertos principios en la materia. En ese sentido, de la interpretación sistemática de los artículos 41, base I y 116, fracción IV, de la Constitución General de la República, se concluye que los Estados tienen plena libertad para establecer las normas y los requisitos para el registro legal de los partidos políticos nacionales, así como las formas específicas para su intervención en los procesos electorales locales, es decir, a los Estados corresponde imponer las modalidades y formas de participación de los partidos políticos nacionales en las elecciones locales, ponderando sus necesidades y circunstancias políticas. Sin embargo, esta libertad está condicionada a que se

respeten los principios contenidos en la fracción IV del indicado artículo 116 y a que se regulen conforme a criterios de razonabilidad guiados por el propósito de que los partidos políticos, como entidades de interés público, cumplan con las finalidades constitucionales que tienen encomendadas.

Acción de inconstitucionalidad 27/2009 y sus acumuladas 29/2009, 30/2009 y 31/2009. Partidos Políticos del Trabajo, Socialdemócrata, de la Revolución Democrática y Convergencia. 10 de noviembre de 2009. Unanimidad de diez votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el doce de abril en curso, aprobó, con el número 39/2010 la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a doce de abril de dos mil diez."

2.6 DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES

El numeral 2 del Procedimiento que nos ocupa en el presente considerando, establece que la acreditación del partido político se presenta ante la Oficialía de Partes de este Instituto, remitiéndose para su trámite a la Consejera Presidenta del Consejo General y acompañando a dicha acreditación copia legible de la credencial para votar respectiva, en términos del artículo 86 del Código.

Asimismo, en el numeral 3 del referido Procedimiento, se establece que la Consejera Presidenta del Consejo General, deberá turnar de inmediato el documento a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que a través de la Dirección de Prerrogativas realice el análisis de acuerdo a las disposiciones del Código y los estatutos del partido político correspondiente.

A su vez, el numeral 4, contempla qué personas no podrán ser representantes ante el Consejo General, precisando que además de las señaladas en el artículo 57 fracciones I a la VI del Código, las personas que hayan sido sancionadas en sentencia firme por ejercer acoso o violencia política contra las mujeres en razón de género o por su delito equivalente, o por los delitos de violencia familiar o incumplimiento de la obligación alimentaria, en términos del Código, de la legislación penal y demás aplicable, respectivamente, en cuyo caso dicho impedimento surtirá efectos para el periodo electoral siguiente inmediato en que se aplique.

A fin de verificar lo anterior, el numeral 5 señala que, aun y cuando se haya presentado el escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad, referido en el numeral 2 del Procedimiento, la Dirección de Prerrogativas solicitará a la Dirección de Igualdad y No Discriminación, que informe en un plazo de veinticuatro horas siguientes a la notificación respectiva, si los datos de la ciudadana o ciudadano cuya acreditación fue presentada, obran en su registro de personas sancionadas en sentencia firme, por acoso o violencia política contra las mujeres en razón de género o por delito equivalente, o por los delitos de violencia familiar o por incumplimiento de la obligación alimentaria, en términos y para los efectos dispuestos en el Código, la legislación penal y demás aplicable, respectivamente.

Durante este plazo, serán acreditadas y acreditados provisionalmente hasta en tanto se cuente con el resultado de la verificación respectiva. Si, de la información que remita la Dirección de Igualdad y No Discriminación, se desprende que la persona fue sancionada en términos del párrafo anterior, la Consejera Presidenta informará lo conducente al partido político, a fin de que sustituya a la persona que se prevé acreditar, o refiera lo que a su derecho convenga.

El numeral 6 establece que, en caso de determinarse alguna observación en las acreditaciones de representantes ante Consejo General, la Dirección de Prerrogativas informará a la Consejera Presidenta y requerirá a dicho instituto político, para que solvente en un término de 72 horas las observaciones o refiera lo que a su derecho convenga, con el apercibimiento de que de no contestar no procederá el registro.

Respecto al numeral 7 precisa que, si de la verificación efectuada a las acreditaciones de representantes ante Consejo General no se advierte ninguna observación, la Dirección de Prerrogativas informará a la Consejera Presidenta del Órgano Superior de Dirección, para que por su conducto se haga del conocimiento de las personas integrantes del mismo.

Conforme al numeral 10, las representaciones de los partidos políticos o candidaturas independientes, rendirán la protesta de ley ante el Consejo respectivo, ya sea en su carácter de propietario o suplente. A su vez, dichas representaciones deberán presentar ante el Consejo conducente, un escrito bajo protesta de decir verdad, de no haber sido sancionada o sancionado en sentencia firme, por violencia política contra las mujeres en razón de género o por su delito equivalente, o por delitos de violencia familiar o por incumplimiento de la obligación alimentaria.

2.7 DE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS APLICABLES EN LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO PAZ

Ahora bien, resulta importante para la presente Resolución, tomar en consideración lo establecido en los artículos transitorios de los Estatutos del Partido Político Nacional "PAZ", mismos que se enuncian en los siguientes términos:

"PRIMERO. Los presentes Estatutos serán de cumplimiento obligatorio para todas y todos los miembros del partido PAZ una vez que sean aprobados en la Asamblea Nacional Constitutiva, en tanto son ratificados por en el Primer Congreso Nacional y sancionados de legalidad por la autoridad nacional electoral para entrar en vigor de acuerdo con lo dispuesto por las leyes y disposiciones electorales correspondientes.

SEGUNDO. Las y los Delegados/as propietarios/as y suplentes electos/as en las asambleas distritales realizadas para la conformación del partido PAZ como partido político nacional y validadas por el Instituto Nacional Electoral, integrarán por única ocasión el máximo órgano de representación partidista que es el Congreso Nacional, acorde con las disposiciones de los presentes Estatutos y durarán en su cargo seis años, contados a partir de la fecha en que se resuelva la procedencia del registro como partido político nacional. En el caso de ausencia temporal o definitiva de dichos/as Delegados/as propietarios/as o suplentes, el Comité Directivo Nacional electo en el Primer Congreso Nacional Ordinario del Partido PAZ propondrá a los militantes que deberán llenar dichas vacantes para completar el periodo para el que fueron nombrados/as, para que sean aprobadas por la Comisión Política Nacional.

En las Asambleas distritales en las que se eligieron tres o más delegados propietarios y/o suplentes para la Asamblea Nacional Constitutiva del partido, la II Comisión prevista en el numeral 2 del artículo Cuarto Transitorio de estos Estatutos deberá integrar y presentar una lista de dos fórmulas de delegados por distrito, cada una integrada por un propietario y un suplente, privilegiando que se cumpla con paridad de género, lo anterior a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 20 y 120 de los presentes Estatutos con respecto a la integración del Primer Congreso Nacional. Estos delegados propietarios y suplentes deberán ser aprobados por el Primer Congreso Nacional.

Con el objetivo de que el Primer Congreso Nacional tenga representación estatutaria de los trescientos distritos electorales del país, la II Comisión prevista en el numeral 2 del artículo Cuarto Transitorio de estos Estatutos propondrá a quienes participaron como delegados/as (propietarios y suplentes) de las asambleas distritales constitutivas en distritos que no fueron validados por la autoridad electoral y; la sustitución por ausencias definitivas, suspensión de derechos político electorales o renunciias. Estos delegados propietarios y suplentes deberán ser aprobados por el Primer Congreso Nacional del Partido Político Nacional PAZ.

La lista propuesta en todo momento deberá observar el cumplimiento de la paridad de género.

TERCERO. El requisito de antigüedad a que se refiere la fracción V del artículo 117 de los presentes Estatutos no será obligatorio en la primera elección de los órganos de gobierno y dirección del partido PAZ en el Primer Congreso Nacional del partido. Dichos requisitos entrarán en vigor a partir de la próxima elección para elecciones futuras de dichos órganos, una vez cumplidos los tiempos establecidos por las mismas disposiciones estatutarias para los órganos de gobierno y dirección, nacionales, estatales y de la Ciudad de México; así como distritales, municipales y alcaldías según corresponda.

CUARTO. El régimen transitorio establecido como requisito en el Título IX "De los Documentos básicos" del "INSTRUCTIVO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA INTERESADAS EN CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL EN EL PERIODO 2025-2026, ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA REVISIÓN

DE LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA DICHO FIN" será aprobado en la Asamblea Nacional Constitutiva y quedará integrado de la siguiente manera:

1. La representación legal del Partido Político la conservan los actuales apoderados de la asociación de ciudadanos denominada Construyendo Sociedades de Paz A. C. y hasta en tanto se elijan y nombren los órganos de dirección y gobierno, tendrán la representación y facultades para la realización de los trámites cualquier autoridad, nacional, estatal o de la Ciudad de México, entre ellas el Servicio de Administración Tributaria SAT, ante autoridades bancarias para la apertura de cuentas bancarias y ante cualquier otra para la realización de los trámites requeridos por la autoridad electoral y demás autoridades. Su personalidad deberá ser acreditada con base en la escritura pública número 48,236 libro 772, folio 126,836, pasado ante la fe del Notario Público número 12, con domicilio en la Ciudad de México.

De igual forma los representantes legales mantendrán sus obligaciones para la presentación de los informes de ingresos y gastos mensuales hasta el mes que se resuelva sobre la procedencia del registro como partido político nacional, tal como está previsto en el numeral 38 de del Acuerdo INE/CG178/2025 y de solventar los errores y omisiones notificados por la autoridad electoral.

Las facultades y obligaciones de los apoderados legales de la asociación de ciudadanos denominada Construyendo Sociedades de Paz A. C. se extinguirán a partir de la fecha en que, en el marco del Primer Congreso Nacional sean nombrados los órganos de dirección y gobierno señalados en los presentes Estatutos.

2. La Asamblea Nacional Constitutiva elegirá dos Comisiones responsables del régimen de transición, encargadas de las siguientes funciones:

I. Comisión que deberá conocer, atender y solventar los requerimientos de fiscalización, de asambleas distritales y nacional constitutiva, de afiliaciones, documentos básicos y cualquier otro asunto que resulte necesario realizar para lograr de manera eficaz el registro de esta organización como partido político nacional.- Esta comisión actuará y tendrá las facultades de representación de la Asamblea Nacional Constitutiva, para solventar observaciones y requerimientos de la autoridad electoral derivados de la revisión y calificación de la solicitud de registro presentada ante el Instituto Nacional Electoral.

Esta Comisión tendrá a partir de la aprobación de estos estatutos, facultades y obligaciones específicas para atender cualquier tipo de requerimiento relacionado con la obtención del registro, realizar las modificaciones y ajustes que resulten necesarios a los documentos básicos del partido, sin modificar la esencia de los mismos y procurando en todo momento los requisitos mínimos de democracia y legalidad en todo lo que beneficie a los intereses del partido; teniendo incluso la facultad de convocar a la Asamblea Nacional Constitutiva para ratificar las modificaciones requeridas por la autoridad electoral y para las 99 demás actividades que resulten necesarias. Derivado de las propias funciones antes descritas se propone que esta comisión esté integrada por nuestros representantes ante el Instituto Nacional Electoral, durante este proceso de constitución como partido político nacional y por cualquier otra persona propuesta en la Asamblea Nacional Constitutiva.

II. Comisión para la Convocatoria del Primer Congreso Nacional. - La comisión tendrá a su cargo realizar la convocatoria a las personas delegadas y delegados distritales, para participar como integrantes del Primer Congreso Nacional del partido político nacional, así como resolver todos los asuntos relacionados con dicho Congreso. Esta convocatoria cuando menos contendrá la fecha, el lugar, orden del día y deberá seguir todos los procedimientos estatutarios para la elección de los dirigentes y órganos de gobierno del partido. Para la convocatoria de las y los delegados se sujetará a lo previsto en el Segundo Transitorio de estos Estatutos.

Cada comisión estará integrada por lo menos por 3 miembros, y en su caso, tomará sus decisiones por mayoría de votos.

QUINTO. Las funciones y atribuciones delegadas por la Asamblea Nacional Constitutiva a las Comisiones específicas en el régimen de transición cesarán al elegirse los órganos de gobierno y dirección del partido en el Primer Congreso Nacional del partido Paz.

SEXTO. En tanto el Consejo General del INE declare la aprobación y validez de los Documentos Básicos del partido PAZ y sean publicados en el Diario Oficial de la Federación,

las personas propuestas para integrar el Comité Directivo Nacional y cualquier otro órgano de dirección y gobierno, estarán facultados para la implementación de todos y cada uno de los acuerdos, criterios o lineamientos que la autoridad electoral emita para temas urgentes o relacionados con el Proceso Electoral Federal y concurrente con los Procesos Locales 2026-2027.

SÉPTIMO. La renovación del Comité Directivo Nacional, la Comisión Política Nacional, del Comité de Vigilancia, de la Comisión Nacional de Honor y Justicia y de la Comisión Nacional Electoral a que se refieren los artículos 118 y 124 de los Estatutos no se aplicará en el II Congreso Nacional Ordinario, respecto de la elección de los cargos de los órganos de gobierno y dirección nacionales. Esto a efecto de dar cumplimiento a los establecido en el artículo 117 fracción V de los Estatutos, que exige contar con cinco años de militancia para ocupar los referidos cargos, por lo cual por única ocasión el periodo del Comité Directivo Nacional y de todos los órganos de gobierno y dirección nacionales enunciados será de seis años. Dicha elección se empatará con la renovación de los delegados/as de Asambleas Distritales en los términos del artículo 120 de los estatutos y demás disposiciones al respecto que se elegirán para integrar el III Congreso Nacional Ordinario del partido PAZ de acuerdo a la Convocatoria que para el efecto se emita.

OCTAVO. Por única ocasión los Congresos Estatales para la elección de órganos de gobierno y dirección de los estados se realizarán hasta después de terminados los procesos electorales federales y estatales 2026-2027. Los Presidentes/as y/o los Secretarios/as Generales/as así como los Delegados Estatales electos con funciones de Presidentes podrán proponer al Comité Directivo Nacional para su aprobación a los integrantes de los órganos de gobierno y dirección de sus entidades federativas mismos que terminarán sus encargos al convocarse a los Congresos Estatales respectivos. Dichas propuestas de integración deberán considerar a los órganos de gobierno y dirección indispensables para la atención y conducción de las funciones y obligaciones inmediatas del partido político estatal o en su caso, requeridos por la autoridad electoral local correspondiente.

En caso de que algún estado con elección concurrente en el proceso 2026-2027 no hubiera concluido los nombramientos necesarios para el desahogo de sus obligaciones, los asuntos podrán ser atraídos para ser resueltos por los homólogos órganos nacionales, con base en sus facultades y competencias.

NOVENO. En caso de que en el Primer Congreso Nacional no se reciban propuestas para ocupar las Presidencias y Secretarías Generales de algunos estados, se podrán nombrar Delegados/as Estatales con funciones de presidente/a. Estos nombramientos tendrán un carácter temporal y durarán en sus cargos hasta que la Comisión Nacional Política del Partido PAZ, como órgano derivado de la máxima autoridad del partido que es el Congreso Nacional, lo sustituya o elija a la fórmula de Presidente y Secretario General de los respectivos Comités Estatales que no fueron electos.

DÉCIMO. Durante el periodo que comprende el régimen transitorio, todos los casos no previstos en los presentes artículos transitorios serán resueltos por mayoría de votos de los representantes legales del Partido Político, representación que se conserva por los apoderados de la asociación de ciudadanos denominada Construyendo Sociedades de Paz A. C.

Una vez nombrados los órganos de dirección y de gobierno, todo lo no previsto será resuelto por mayoría de votos en sesión del Comité Directivo Nacional y ratificados, si fuere el caso, por la Comisión Política Nacional del Partido Político Nacional PAZ.

...

2.8 DE LA COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS

El Código en su artículo 93 dicta las atribuciones que tiene la Secretaría Ejecutiva de este OPLE, siendo oportunas para el presente instrumento las siguientes:

"I.- Asesorar al Consejero Presidente en el ejercicio de sus atribuciones;

...

V.- Presentar a consideración del Consejo General los proyectos de acuerdos y resoluciones;

...

XXIII.- Someter a consideración del Consejo General, a través del Consejero Presidente, los asuntos de su competencia;

XXIV.- Vigilar el cumplimiento permanente del Principio de Legalidad en las actuaciones del Instituto;

XXV.- Formular los proyectos de acuerdos y resoluciones;

...

XL.- Conducir la operación técnica y administrativa del Instituto y supervisar el desarrollo funcional de las actividades de sus Direcciones;

XLVI.- Las demás que le confieran este Código, el Consejo General, el Consejero Presidente y las disposiciones relativas.

En ese sentido y, de la atribución conferida en la fracción XL del referido artículo, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a través del Memorándum No. IEE/SE-0767/2026, facultó a la Dirección de Prerrogativas para que llevara a cabo el análisis correspondiente de la referida solicitud de acreditación del Partido Político Nacional "PAZ", a fin de determinarse si en su caso, procedía dicha petición de conformidad con la normatividad electoral vigente.

3. DEL ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "PAZ"

Tal como se estableció en el apartado de antecedentes de este instrumento, la Resolución INE/CG344/2026 emitida por el Consejo General del INE, otorgó a la organización "Construyendo Sociedades de Paz, A.C.", su registro como Partido Político Nacional denominado "PAZ", con efectos constitutivos a partir del día primero de julio de dos mil veintiséis.

En dicha Resolución, la Autoridad Nacional determinó que los artículos 41 y 116 de la Constitución Federal establecen una reserva de ley a efecto de que las legislaturas locales señalen los requisitos que deben cumplir los partidos políticos nacionales para participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, lo que implica que existe una libertad configurativa a efecto de que la y el legislador local, determine bajo qué condiciones se tienen por acreditados a los referidos partidos a nivel local.

Aunado a ello, se señaló que la acreditación tiene verificativo, una vez que un partido político nacional ha obtenido tal carácter como consecuencia de haber cumplido los requisitos exigidos por la ley para tal objetivo y el INE le confirió su registro; asimismo, que la acreditación ante los OPLE tiene como propósito posibilitar a los partidos políticos nacionales de reciente creación la obtención de los beneficios previstos constitucional y legalmente.

Así, la autoridad electoral nacional concluyó que el derecho que tienen los partidos políticos nacionales a participar en las elecciones federales, estatales y municipales, resulta independiente al derecho que tienen los partidos políticos de reciente constitución, para acreditarse ante los OPLE con el objeto de que les sean otorgados todos los derechos y prerrogativas contempladas en el orden jurídico electoral local.

En consecuencia, el INE mediante el Oficio INE/UTVOPL/89/2026, notificó a los OPLE las Resoluciones que determinaron el registro de los partidos políticos nacionales, para conocimiento y efectos legales conducentes.

Para efectos de lo anterior, este Consejo General procederá a verificar el informe rendido por la Dirección de Prerrogativas, respecto del análisis efectuado a la solicitud de acreditación presentada ante este Instituto por el Partido Político Nacional "PAZ", por lo que el análisis de la documentación y determinación respecto a su procedencia o improcedencia, se abordará en los siguientes apartados.

3.1 DE LA OPORTUNIDAD EN LA ATENCIÓN

Respecto de este rubro, resulta necesario determinar la fecha que debe considerarse como punto de partida para el cómputo del plazo previsto en el artículo 31 del Código. En ese sentido, resulta jurídicamente procedente tomar como punto de partida la fecha en que el C. Armando

González Escoto, en su carácter de Representante Legal de la Organización denominada "*Construyendo Sociedades de Paz, A.C.*", solicitó de manera expresa la acreditación del Partido Político Nacional "PAZ" ante el Consejo General.

Lo anterior, toda vez que dicha manifestación debe entenderse como el acto mediante el cual se formalizó la solicitud de acreditación, al contener de manera expresa la pretensión de instar al Instituto para que el Partido Político Nacional "PAZ" obtenga su acreditación ante este OPLE.

En tal sentido, si bien con fecha ocho de julio de dos mil veintiséis, fue presentado ante este Instituto un escrito signado por el representante propietario del Partido Político Nacional "PAZ" ante el Consejo General del INE, mediante el cual manifestó la intención de iniciar el procedimiento de acreditación; sin embargo, se advierte que, con posterioridad, se formuló un requerimiento a efecto de que se presentara un escrito debidamente suscrito por las personas facultadas para actuar en representación de la organización, de conformidad con las disposiciones transitorias previstas en su normativa estatutaria.

En consecuencia, es necesario distinguir entre la manifestación inicial de intención y la solicitud formal de acreditación presentada por la persona que, de conformidad con la norma estatutaria, y conforme al régimen transitorio de dicho instituto político, cuenta con facultades para formularla. En el caso concreto, es esta última la que permite tener certeza respecto de la voluntad jurídica de instar formalmente el procedimiento de acreditación del Partido Político Nacional "PAZ" ante este OPLE.

Por tanto, para efectos del cómputo de los treinta días naturales previstos en el segundo párrafo del artículo 31 del Código, debe tomarse como fecha de presentación de la solicitud de acreditación el veintiuno de julio de dos mil veintiséis, fecha en la que el C. Armando González Escoto, en su carácter de Representante Legal de "*Construyendo Sociedades de Paz, A.C.*", formuló expresamente la solicitud de acreditación del Partido Político Nacional "PAZ".

Ahora bien, para efectos del cómputo del plazo referido, debe considerarse que, con fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiséis, las personas integrantes de la Junta Ejecutiva de este Instituto aprobaron por unanimidad de votos el Acuerdo IEE/JE-037/2026, mediante el cual se aprobó el primer periodo vacacional del ejercicio dos mil veintiséis, comprendido del tres al catorce de agosto del citado año, determinándose asimismo que dicho periodo sería inhábil para efectos de trámites y vencimiento de plazos ante el Instituto.

La determinación anterior resulta aplicable al cómputo del plazo que nos ocupa, toda vez que constituye una disposición institucional previamente emitida por el órgano competente, mediante la cual se determinó expresamente la inhabilidad del periodo vacacional para los efectos señalados en el párrafo que antecede.

En ese sentido, la observancia de dicha determinación permite garantizar los principios de certeza y seguridad jurídica, al evitar que un plazo legal se tenga por transcurrido durante un periodo que previamente fue declarado inhábil.

Por consiguiente, si la solicitud formal de acreditación fue presentada el veintiuno de julio de dos mil veintiséis, el cómputo de los treinta días naturales debe iniciar a partir del veintidós de julio de dos mil veintiséis, al ser el día siguiente a aquel en que fue presentada la solicitud. De esta manera, del veintidós al treinta y uno de julio transcurrieron diez días naturales, mientras que los días uno y dos de agosto correspondieron a los días once y doce del plazo, respectivamente. Posteriormente, los días comprendidos del tres al catorce de agosto de dos mil veintiséis no deben computarse para efectos del vencimiento del plazo, al encontrarse comprendidos dentro del periodo expresamente declarado inhábil por el Acuerdo IEE/JE-037/2026.

En consecuencia, una vez concluido dicho periodo, el cómputo se reanudó el quince de agosto de dos mil veintiséis, correspondiendo dicho día al día trece y así sucesivamente hasta la conclusión del mismo que será el uno de septiembre de dos mil veintiséis.

En virtud del cómputo antes expuesto, se presenta la siguiente tabla para mayor comprensión:

Fecha de recepción de solicitud de acreditación del Partido Político Nacional "PAZ"	Inicio del periodo para resolver	Suspensión del plazo conforme al Acuerdo IEE/JE-037/2026	Fin del periodo para resolver
21 de julio de 2026	22 de julio de 2026	Del 3 al 14 de agosto de 2026	01 de septiembre de 2026

En consecuencia, a la fecha de aprobación de la presente Resolución este Consejo General se encuentra dentro del plazo legal previsto para pronunciarse respecto de la solicitud de acreditación del Partido Político Nacional "PAZ" ante este Instituto, sin que la consideración del periodo vacacional implique una modificación a lo establecido por la norma, sino únicamente observar los efectos jurídicos que derivaron de la determinación institucional que declaró como inhábiles, los días comprendidos del tres al catorce de agosto de dos mil veintiséis.

3.2 DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "PAZ"

Los ocursos referidos en los antecedentes de este Instrumento, se acompañaron de los documentos referidos en el Informe que rindió la Dirección de Prerrogativas, mediante el cual se efectuó el análisis de la solicitud de que nos ocupa, mismos que se exponen en la tabla siguiente:

" ...

No.	Documento	Calidad de la documentación
1	Escrito de lugar y fecha: "Ciudad de México 1 de julio de 2026", dirigido a la "MTRA. CLAUDIA ARLETT ESPINO. SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL", en el que, entre otros datos, se observa el texto: "(...)1. Se tenga por nombrado como Representante Propietario ante en el Consejo General del Instituto Nacional Electoral al LIC. ERNESTO GUERRA MOTA 2. Se tenga nombrado como Representante Suplente a IVAN NAJERA GUZMAN (...)", además de visualizarse el nombre y cargo del "ING. ARMANDO GONZÁLEZ ESCOTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS CONSTRUYENDO SOCIEDADES DE PAZ A.C." y una (1) firma.	Copia Certificada
2	Logo del partido político PAZ, con especificaciones de números de Pantone y tipografía.	Impresión a Color
3	Declaración de Principios. Los cuatro conceptos ideológicos base de la filosofía política del Partido Paz.	Copia Certificada
4	Programa de Acción	Copia Certificada
5	Estatutos del Partido Político Nacional Paz	Copia Certificada
6	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA DENOMINADA CONSTRUYENDO SOCIEDADES DE PAZ, A.C., identificada con la clave alfanumérica INE/CG344/2026, aprobada en la sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto celebrada el veinticinco (25) de junio de dos mil veintiséis (2026); en el folio ciento setenta y ocho (178) se lee: PRIMERO. Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización denominada Construyendo Sociedades de Paz, A.C., bajo la denominación Partido Paz, en los términos de las consideraciones de esta Resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos por la LGIPE y la LGPP. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día primero de julio de dos mil veintiséis.	Copia Certificada
7	Credenciales para votar a favor del C. Jorge Luis Blancarte Morales y de la C. Norma Nájera Garita.	Copia Simple

3.3 DEL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN

En términos del artículo 31 del Código, y con base en lo señalado en el apartado de antecedentes del presente Instrumento, así como a lo señalado en el informe rendido por la Dirección de Prerrogativas, se desprende que los partidos políticos nacionales deberán presentar un escrito en el que soliciten su acreditación al Consejo General, remitiendo para tal efecto, la copia certificada del documento que acredite la vigencia de su registro como Partido Político Nacional ante el INE; el domicilio que tiene el partido político en el Estado y la integración de su Consejo Directivo u órgano equivalente en la Entidad, adjuntando copias certificadas expedidas por la persona facultada para ello, de los documentos en el que consten las designaciones de las personas titulares de los órganos de representación, de sus estatutos, así como de una relación de las y los integrantes de sus estructuras distritales y municipales, en donde se encuentren organizados.

Asimismo, para que un partido político pueda acreditar a sus representaciones ante este OPLE, deben haber sido designadas por la o las personas facultadas para ello, de conformidad con la normatividad interna del partido político, así como presentar un escrito bajo protesta de decir verdad, de no haber sido sancionada o sancionado en sentencia firme, por violencia política contra las mujeres en razón de género o por su delito equivalente, o por los delitos de violencia familiar o por incumplimiento de la obligación alimentaria y copia simple de la credencial para votar de cada una de las acreditaciones correspondientes.

En este sentido, de acuerdo a la documentación presentada por el Partido Político Nacional "PAZ", y de conformidad con los extremos normativos previstos en la normatividad aplicable, así como al análisis efectuado por la Dirección de Prerrogativas, en el informe conducente, se desprendió lo siguiente:

"...

No.	Requisito	Cumple con los extremos normativos	Observaciones
1	Solicitud de acreditación dirigida al Consejo General de este Instituto	Cumple	Los oficios REP-INE/PARTIDO-PAZ/031/2026 y REP-INE/PARTIDOPAZ/0053/2026 se encuentran dirigidos a la Consejera Presidenta Provisional de este OPLE. En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 91, fracción VI del CIPEEP, se tiene por cumplido este requisito, dado que, es atribución de la Presidencia de este Órgano Electoral someter al conocimiento, y en su caso, aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia. Por lo que se determina que cumple este requisito.
2	Copia certificada del INE que acredita la vigencia del partido político nacional	Cumple	N/A
3	Copia certificada de Integración de su Consejo Directivo u Órgano equivalente	No cumple	El requisito previsto en el artículo 31 del CIPEEP no fue satisfecho por parte del PPN PAZ. En consecuencia, no se acredita en los términos exigidos por la legislación electoral local.
4	Copia certificada de los titulares de sus órganos de representación	No cumple	El requisito previsto en el artículo 31 del CIPEEP no fue satisfecho por parte del PPN PAZ. En consecuencia, no se acredita en los términos exigidos por la legislación electoral local.

No.	Requisito	Cumple con los extremos normativos	Observaciones
5	Copia certificada de sus estatutos	Cumple	N/A
6	Domicilio del partido político	No cumple	El requisito previsto en el artículo 31 del CIPEEP no fue satisfecho por parte del PPN PAZ. En consecuencia, no se acredita en los términos exigidos por la legislación electoral local.
7	Copia certificada de la relación de sus estructuras distritales y municipales en el Estado	No cumple	El requisito previsto en el artículo 31 del CIPEEP no fue satisfecho por parte del PPN PAZ. En consecuencia, no se acredita en los términos exigidos por la legislación electoral local.

...

3.4 DEL CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO

En ese sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, LIII y LXI, y 105, fracción XIV, del Código, y con base en los considerandos antes expuestos, este Consejo General determina conducente pronunciarse respecto de la solicitud presentada por el Partido Político Nacional "PAZ", así como en observancia de lo establecido en la Resolución INE/CG344/2026; por lo que una vez que se ha analizado el contenido del Informe rendido por la Dirección de Prerrogativas, respecto de la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código, y estando dentro del plazo de los treinta días naturales previsto para el análisis y emisión del presente Instrumento, a fin de resolver dicha solicitud, se advierte que el referido Instituto Político no cumplió con los extremos legales contenidos en el artículo 31 del referido ordenamiento local.

Ahora bien, no se omite señalar que si bien el Partido Político Nacional "PAZ" cuenta con un plazo otorgado por el Consejo General del INE, en la Resolución INE/CG344/2026 para la modificación de sus Documentos Básicos, así como la integración de sus órganos de Dirección Nacional y Estatales, eso no lo exime del cumplimiento de las disposiciones que rigen en el Estado de Puebla en materia Electoral que regula la participación de los partidos políticos nacionales en los procesos electorales locales.

Atendiendo a lo anterior, debe considerarse que si el Partido Político Nacional "PAZ" presentó su solicitud de acreditación con fecha veintiuno de julio de dos mil veintiséis, debió prever el cumplimiento de los requisitos requeridos por el INE, de manera previa al vencimiento de los plazos otorgados por dicha Autoridad, pues dichos requisitos están estrechamente relacionados con los previstos en el artículo 31 del Código, y proporcionar al Consejo General la información necesaria que estuviera en aptitud de resolver a su favor dentro del periodo de los treinta días naturales que contempla dicho artículo, retomando para ello lo expresado en el Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2087/2026, en cuanto a que no es necesario agotar los plazos máximos para su realización.

De igual forma, el cumplimiento ante el INE de los requisitos para su registro como Partido Político Nacional no se encuentran estrechamente vinculados al otorgamiento de la acreditación de forma automática en cada una de las Entidades Federativas, en este caso el Estado de Puebla, pues de la respuesta a la citada consulta, se reitera la responsabilidad exclusiva de este Instituto para resolver lo conducente respecto de las solicitudes de acreditación que presenten los nuevos partidos políticos nacionales ante este OPLE, reiterándose que la Resolución que en su caso se emita deberá atender al cumplimiento los requisitos previstos en el artículo 31 del Código, cuestión que en el caso que nos ocupa no acontece.

En ese sentido, este Consejo General estima jurídicamente improcedente la solicitud de acreditación presentada por el Partido Político Nacional "PAZ", por no satisfacer la totalidad de los requisitos y extremos normativos previstos en el citado artículo 31 del Código.

Finalmente debe considerarse también, que la presente Resolución no impide que el Partido Político Nacional "PAZ" pueda presentar una nueva solicitud de acreditación a la cual acompañe la información y documentación que expresamente señala el artículo 31 del Código, pues dicho derecho le asiste desde el otorgamiento de su registro por parte del INE y este OPLE se encuentra en toda la disposición de garantizar sus derechos y prerrogativas que la ley en la materia le confiere.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, LIII y LXI, del Código; este Consejo General estima procedente:

- Determina improcedente la solicitud de acreditación presentada por el Partido Político Nacional denominado "PAZ" ante este Instituto, al no dar cumplimiento a de la totalidad de los requisitos y los extremos normativos establecidos en el artículo 31 del Código.
- Dejar a salvo los derechos del Partido Político Nacional "PAZ" para presentar una nueva solicitud de acreditación a la cual acompañe la información y documentación que expresamente señala el artículo 31 del Código.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en el artículo 91, fracción XXIX del Código; este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta Provisional para que por su conducto notifique la presente Resolución por el medio que se considere más expedito a:

- a) La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, para su conocimiento;
- b) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE, para su conocimiento;
- c) A la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, para su conocimiento y efectos a los que haya lugar;
- d) A la Presidencia del Consejo General del INE, para su conocimiento y efectos a los que haya lugar;
- e) Al Partido Político Nacional "PAZ", por conducto de su representante legal, para su conocimiento y efectos legales a los que haya lugar; y
- f) A la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, para su conocimiento y efectos a los que haya lugar.

Con fundamento en el artículo 89, fracción LXI y 93, fracción XLVI, del Código, este Consejo General faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto, para notificar la presente Resolución a la Dirección de Prerrogativas, para su conocimiento y efectos a los que haya lugar.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 9; 41, tercer párrafo Base I y 116 segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la LGIPE; 3, numeral 1; 7 y 23, de la LGPP; 28; 31 y 89, fracción LIII, del Código; este Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, determina improcedente la solicitud de acreditación presentada por el Partido Político Nacional denominado "PAZ" ante este Instituto, al no dar cumplimiento a de la totalidad de los requisitos y los extremos normativos establecidos en el artículo 31 del Código, conforme a lo señalado en los numerales 2, 3 y 4 de la parte considerativa de esta Resolución.

SEGUNDO. Este Consejo General deja a salvo los derechos del Partido Político Nacional "PAZ" para presentar una nueva solicitud de acreditación a la cual acompañe la información

y documentación que expresamente señala el artículo 31 del Código, conforme a lo establecido en el numeral 4 de este Instrumento.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta a la Consejera Presidenta Provisional y al Secretario Ejecutivo a efecto de que notifiquen la presente Resolución, de acuerdo a lo indicado en el considerando 5 de la presente Resolución.

CUARTO. El presente instrumento surtirá efectos de manera inmediata.

QUINTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 y 77 Bis del Código, faculta al Secretario Ejecutivo para que se provea lo necesario para la publicación de esta Resolución, en el Periódico Oficial del Estado.

Esta Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiséis.

**CONSEJERA PRESIDENTA
PROVISIONAL**

C. CHRISTIAN MARIANA CEBALLOS GARDUÑO

SECRETARIO EJECUTIVO

C. JORGE ORTEGA PINEDA